

**Volvemos a la casilla de salida.** El Juzgado se lava las manos no entrando a dirimir la cuestión de la titularidad del vial, **quedando todo reducido a una mera cuestión procesal.** Y aunque cabe recurso no vamos a plantearlo porque estamos cansados de asumir el peso de la prueba, dejando que **la Administración juegue a agarrarse al menor resquicio legal -los defectos de forma-** para evitar entrar al fondo del asunto.

Hemos planteado **una cuestión al actual equipo de gobierno** ¿Qué postura tomarían en caso de quedar firme la sentencia? Su respuesta nos parece adecuada; nos transmiten su intención de **reiniciar el expediente de averiguación de titularidad.** Y ante esta situación nos ha parecido conveniente dar una oportunidad a un planteamiento que puede conducir a la misma conclusión a la que hubiera llegado la Sala de lo Civil de haber entrado al fondo de la demanda. Además, conocedores de que la vía iniciada es la adecuada, en caso de resultar insatisfactoria la resolución del expediente **siempre cabe la posibilidad de reiniciar la judicial,** con el perfeccionamiento del defecto formal dictado por el juzgado.

Cuando pueblos de la comarca, como **Urduliz y Barrika, están re-inventariando los caminos públicos** para evitar pérdidas de patrimonio, este pueblo, y estamos seguros de ello, por una pura cuestión de prejuicios encabezados por el partido en la oposición, niega la titularidad pública, no de uno de ellos sino de los dos con los que cuenta nuestro barrio en la actualidad.

**Como positivo** nos quedamos con el **“Obiter Dicta” de la sentencia,** en la que el juzgador, creyéndose imposibilitado de entrar en el asunto por un defecto de forma, no pierde la oportunidad de **tirar de las orejas** a la Administración:

*“...Es cierto que **en el presente caso el expediente de investigación se ha cerrado por caducidad. Esto porque lo que subyace de fondo en el presente caso es una presunta inactividad de la Administración Local en el mantenimiento de un vial.** El ejercicio de acciones por las entidades locales no posee carácter potestativo sino imperativo, a tenor del art. 68 de la LBRL, según el cual **éstas tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos...**”*

*“...para atacar la inactividad del Ayuntamiento de Plentzia será preciso un acto de voluntad del propio Ayuntamiento... ...para que se abriese el plazo de reacción frente a la misma y **se resolviese sobre la cuestión controvertida que no es otra que la titularidad pública por uso inmemorial y afectación a un uso público,** apuntando la presunción que se deriva de la **inclusión en el inventario** <sup>(1)</sup> SS00203 ...”*

Esperemos una pronta resolución de un asunto en el que **ganadores seríamos** por muchas razones, **todos los vecinos del municipio.**

(1) **Inventario municipal:** Relación de bienes que la Administración hace para su propio conocimiento interno.